



RADICADO: 08433-4089-002-2024-00068-00
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: FABIO NELSON CAÑAS HERRERA
ACCIONADO: FIDUCIARIA COOMEVA S.A.

INFORME SECRETARIAL: Señora jueza, a su Despacho la presente acción de tutela que se encuentra pendiente por admisión, impetrada por **FABIO NELSON CAÑAS HERRERA**, actuando en nombre propio, en contra de la **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.**, para que judicialmente se conceda la protección de los derechos fundamentales de petición y hábeas data. Sírvase proveer, Malambo, veintisiete (27) de febrero de 2024.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela promovida por **FABIO NELSON CAÑAS HERRERA**, actuando en nombre propio, en contra de la **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.**, para que judicialmente se conceda la protección de los derechos fundamentales de petición y hábeas data

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de nuestra constitución Nacional, toda persona tendrá derecho a la acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando crea que estos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o de los particulares.

Analizada la presente acción constitucional y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado procederá a ADMITIR la acción de tutela de la referencia, en contra de **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.**, para lo cual se le concederá el término de veinticuatro (24) horas ,contadas a partir del recibo de la notificación de este auto, para que informe sobre los hechos y pretensiones esbozados por el accionante, aporte los documentos que tengan en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción, y presente las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Así mismo, atendiendo a la naturaleza del asunto del derecho de petición presuntamente vulnerado y considerando que el accionante también invoca el derecho fundamental de Hábeas Data, el Despacho estima pertinente vincular al trámite de la presente tutela a las centrales de información **DATA CREDITO (EXPERIAN) y TRANSUNION (CIFIN)**, así como a **FIDEICOMISO RISK – A&S, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y BANCO DAVIVIENDA**, para lo cual se les concederá el término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir del recibo de la notificación de este auto, para que informen sobre los hechos y pretensiones



esbozados por el accionante, aporten los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción y presenten las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 1591 de 1991.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por **FABIO NELSON CAÑAS HERRERA**, actuando en nombre propio, en contra de la **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición y hábeas data.

SEGUNDO: OFICIAR a la accionada **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.**, para que dentro del término perentorio de veinticuatro (24) horas, contadas a partir del momento de la notificación de este proveído, rinda informe con respecto a los hechos expuestos por la parte accionante dentro de la presente acción constitucional.

TERCERO: VINCULAR al trámite de la presente tutela a las centrales de información **DATA CREDITO (EXPERIAN) y TRANSUNION (CIFIN)**, así como a **FIDEICOMISO RISK – A&S, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y BANCO DAVIVIENDA**, para lo cual se les concederá el término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir del recibo de la notificación de este auto, para que informen sobre los hechos y pretensiones esbozados por el accionante, aporten los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción y presenten las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 1591 de 1991.

CUARTO: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la acción de tutela.

QUINTO: Adviértase a la accionada e intervinientes, que el informe deberá ser remitido al correo electrónico j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Favor citar en el asunto el número de radicación de la acción de tutela de la referencia.

SEXTO: Notifíquese el presente auto por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO (ATLCO)

A.A.

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519b008cd8baf583364be193f635eeb0ff92a99b25836fdec88041eebea214ce**

Documento generado en 27/02/2024 11:09:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>